

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2019-00158-01,02**
Demandante: **ROGERT DANILO MURCIA HOYOS**
Demandado: **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITEN**, los recursos de apelación interpuestos por la Compañía demandada contra el auto de 20 de octubre de 2020 y la sentencia de 11 de noviembre del mismo año, proferidas por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S, **CÓRRASE TRASLADO COMÚN** a las partes por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para presentar por escrito, sus alegatos en relación con el recurso de apelación del auto de 20 de octubre de 2020.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada apelante, por el término de cinco (5) días, para presentar por escrito, sus alegatos respecto del recurso de apelación contra la sentencia de 11 de noviembre de 2020.

Vencido el anterior término, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



CÓRRASE traslado a la parte demandante, no apelante, por el mismo término, para que alegue de conclusión.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDO', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9380a6f75145eeb441a76ad9ce1e6aa9971a4403a98d593e5cf845363

40dead

Documento generado en 12/01/2021 10:36:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>